

General Roca, 21 de Diciembre de 2020 ..

y VISTOS:

CANTUARIAS

Este Legajo

VICTOR

S/INVESTIGACIÓN

nro. MPF-RO-04175/2019,

IRAEL

MUERTE

(VTMA.

VEGA

caratulado

"ALVAREZ

STELLA

MARIS)

DUDOSA (MALA PRAXIS). Y en donde debe resolverse

la situación procesal de:

1) ALEJANDRO

PABLO GOMEL,

2) SABRINA ELISABETH

PALMIERI,

3) GINA LORENA

SANTIAGO

BOLLATI,

4) CAROLINA

AGUIAR SUCHA SOUZA, .

y CONSIDERANDO:

Que en la audiencia del día de la fecha el Sr. Fiscal, Dr.

Luciano Pedro Garrido, solicitó el sobreseimiento a favor de los imputados, en los términos

del art. 96 inc. Sto. del CPP, por aplicación de un criterio de oportunidad, ya que había existido una conciliación entre las partes, dando los motivos y fundamentos de hecho y de

Derecho, los que han quedado registrados en el sistema de video grabación de la diligencia

respectiva (ver DVD). Lo mismo acontece para con la conformidad

total que expresara

oralmente las respectivas Defensas Técnica de los imputados, al igual que el Dr. Terbay,

quien representaba a Victor Israel Alvarez Canturias, quien estuvo presente en la

audiencia y

ratificó todo lo detallado por el Sr. Fiscal en su dictamen. Entre tanto, a los imputados se le hizo saber todo lo sucedido en la audiencia, respondiendo que entendían todo lo explicado por el Sr. Juez. Así las cosas, los imputados deben ser sobreseídos definitivamente, los arts. 96 inc. Sto; 97 y 155 inc. Sto. del c.P.P.,

por imperio de

del siguiente hecho:" ...Ocurrido en la

ciudad de General Roca, en el Hospital público "Francisco López Lima", durante el período

comprendido entre el 11/07/19 Y el 14/07/19; en el marco de la atención médica brindada a la

Sra. STELLA MARIS VEGA En tales circunstancias

ALEJANDRO

SANTIAGO

de tiempo y lugar, los Doctores

PABLO GOMEL; SABRINA ELISABETH

BOLLA TI

y

CAROLINA

AGUIAR

PALMIERI; GINA LORENA

SUCHA

SOUZA;

actuando

con

negligencia e imprudencia y no ajustando su conducta a la lex artis provocaron la muerte de

STELLA MARIS VEGA. La nombrada se internó en fecha 10/07/2019 en el Nosocomio

mencionado, en la Sala de Maternidad, a fin de someterse a una operación de ligadura de

trompas de Falopio, método Laparoscopía, llevándose a cabo la misma el día 11/07/19 a las

08:00 hs. por el cirujano Dr. Alejandro Pablo Gomel como cirujano principal y la Dra.

Sabrina Elisabeth Palmieri como ayudante.- La paciente fue dada de alta entre las 18:00 y las

19:00 hs. de ese mismo día por el Dr. Cesar Daniel Gonzalez con signos de alarma en razón

de dolor abdominal que padecía; considerados normales para el galeno en razón al tipo de

cirugía.- En su vivienda Stella Maris Vega, continuó con el dolor abdominal que cada vez era

mas fuerte; razón por lo cual en la madrugada del día Viernes 12/07/19 a las 01:49 hs.

aproximadamente regresó al Hospital. En la oportunidad fue atendida por la Dra. Gina Lorena

Santiago Bollati y la Dra. Carolina Aguiar Sucha Souza, quienes advierten

que tenía

taquicardia. Se le realiza control de presión arterial y se le suministra diclofenac; indicándole

a su vez que regrese a su domicilio con pautas de alarma.- Al no desaparecer el dolor y los

síntomas, STELLA MARIS VEGA se presentó nuevamente en el Nosocomio alrededor de las 05:00 hs de la madrugada, del día Viernes 12/10/19. Es allí cuando la Dra. Santiago Bollati dispuso su internación en observación en el Sector Maternidad y solicitó realización

de

ecografía y análisis clínicos.- Los resultados de los mismos fueron examinados por la Dra.

Palmieri y el Dr. Gome!, aproximadamente

a las 10:00 hs. quienes decidieron tomar una

conducta expectante.- A las 23: 10 aproximadamente,

de! mismo día, la Dra. Bollati y e! Or.

Gomel, luego de observar los nuevos laboratorios ordenados por la Dra. Santiago Bollati

intervinieron

perforación

quiJúrgicamente a Stella Maris Vega observando que la paciente tenía una de aproximadamente

generalizada.

5 mm de diámetro en intestino delgado con peritonitis

Lesión provocada en oportunidad de realizarse la ligadura de trompas.- Que

ante ello, se dió intervención al cirujano Omar Sandoval, quién realiz6 lavado abundante con

solución fisiológica y procedió al cierre de la brecha intestinal. No obstante ello, la paciente

ingresó

a la Unidad

produciéndose

traumático.-

de Terapia

Intensiva

del nosocomio

local con shock

séptico,

su deceso el día 14/07/19 a las 10:48 hs. por un paro cardiorespiratorio

Concretamente

se le reprocha

a los Ores. GINA LORENA

SANTIAGO

BOLLATI y CAROLINA AGUIAR SUCHA SOUZA el haber obrado de manera negligente,

imprudente y contraria a la lex artis, al advertir pautas de alarma en una paciente que había

sido sometida a cirugía el día anterior y no internarla para observar y realizar estudios pertinentes pese a que padecía fuerte dolor abdominal y taquicardia.- Mientras que a los

Dres.

ALEJANDRO

PABLO GOMEL y SABRINA ELIZABETH PALMIERI el haber obrado de

manera negligente y contraria a la lex artis, al adoptar una conducta expectante luego del que

el infonnc eco gráfico revelaba ausencia de peristaltismo intestinal y líquido libre en cavidad

abdominal. Máxime cuando ambos el día anterior la habían operado y todos los síntomas eran

compatibles con una posible complicación de la cirugía.- Todas estas conductas que guardan

relación con el tiempo transcurrido

sospechoso

de perforación

entre el diagnóstico

de abdomen agudo complicado

intestinal y la decisión de realizar exploración

quirúrgica y

tratamiento; provocaron que los gérmenes que se encontraban en las secreciones, produjeran

la infección que luego se desarrollo en un cuadro séptico y produjo la muerte de la paciente.

Calificándose

dicho

suceso,

imputado

a ALEJANDRO

PABLO

GOMEL,

SABRINA

ELISABETH PALMIERJ,GINA LORENA SANTIAGO BOLLATI Y CAROLINA
AGUIAR

SUCHA SOUZA se califica como HOMICIDIO

(Arts. 45 y 84 del c.P.).

CULPOSO

en calidad de AUTORES

Todo debe ser sin costas, atento a no resultar perdidosos (art. 266

CPP).El sobreseimiento es proporcional y razonable frente a los argumentos que invocara

la Fiscalía (ver argumentos de las jurisdicción en el sistema de videograbación), y que tiene

enquadre legal en los arts. 96 inc. Sto; 97 y 155 inc. Sto. del c.P.P.-

Por todo lo expuesto, y habiendo dado las razones el suscripto en la audiencia oral y pública celebrada (ver OVD respectivo):

RESUELVO:

1)

DECLARAR

SOBRESEIMIENTO

PABLO

GOMEL,

SANTIAGO

debidamente

EXTINGUIDA

TOTAL

Y DEFINITIVO

2) SABRINA

BOLLA TI

LA ACCIÓN

Y OTORGAR

a los imputados:

ELISABETH

Y 4) CAROLINA

PENAL

PALMIERI,

AGUIAR

1) ALE.IANDRO

3) GINA

SUCHA

en este legajo, por el delito de HOMICIDIO

EL

LORENA

SOUZA,

CULPOSO

filiados

en calidad de

AUTORES (Arts. 45 y 84 del C.P.), todo debe ser sin costas, atento a no resultar perdidosos

(art. 266 CPP), dejando constancia que este proceso no ha afectado el buen nombre y honor

de los nombrados y disponer el archivo del presente legajo (arts. arts. 96 inc. Sto; 97 y 155

inc. Sto. del c.P.P.).11) Regular los honorarios profesionales de los Dres. Guillermo Leskovar Garrigos,

Pablo Iribarren, Daria Sujanitzky, y la Defensora Oficial Dra. Flavia Rojas -en virtud de la

Resolución General de Procuración 101106. en la cantidad de 35 IUS a cada uno, por la labor

I

profesional desarrollada en autos (art. 266 del c.P.P.).-

I/

III) Remítase la presente a la Oficina Judicial, a los efectos, de
notificación y posterior archivo de todo lo actuado.-

(

su registro,

/

,

!

..'

!

/i'

ii,

/

//

/c

/~qS'A.GAm

//

,/.,-----

/'

/

/

JuÉz DE ,JUCID

/

i'